

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0361**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ADICIONE los hechos de la demanda, describiendo los linderos generales y específicos del inmueble objeto de usucapión, tal como lo exige el artículo 83 Eiusdem.

2.- ADOSAR la prueba del caso, en la que se verifique que el proceso de pertenencia seguido en el Juzgado 25 Civil del Circuito fue finiquitado, toda vez que del certificado de tradición y libertad del inmueble materia de usucapión figura activa la demanda de pertenencia No. 2008-0250.

5.- CUMPLA con la exigencia descrita en el numeral 10° del artículo 82 Eiusdem, indicando el lugar, la dirección física y electrónica donde el demandante recibe las notificaciones personales, toda vez que se relacionó la misma dirección de su abogado.

6.- REGISTRE el requisito contemplado en el numeral 10° del artículo 82 Eiusdem, indicando la dirección electrónica donde el abogado recibe las notificaciones personales, toda vez que no se dijo nada al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>27</u> Hoy <u>13-05-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
